

**1. Sugerimos modificar el Considerando Tercero, para que en lo adelante disponga de la siguiente manera:**

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que, a la luz de lo expuesto anteriormente, el Gobierno dominicano se dispone a adoptar medidas que, tomando en cuenta la importancia de la seguridad y soberanía alimentaria de la Republica Dominicana y la relevancia de los sectores productivos agropecuarios y agroindustriales, reduzcan el costo de los alimentos que constituyen un componente básico para la alimentación de la familia dominicana, con la intención de mantener el franco proceso de recuperación de nuestra economía de los efectos causados por la pandemia de la COVID-19.

**2. Sugerimos incorporar los siguientes vistos que se ajustan a las nuevas propuestas de realizadas, a saber:**

- **VISTO:** El Decreto 605-21 que crea la Comisión para las Importaciones Agropecuarias.
- **VISTA:** La Lista XXIII de Compromisos de la Republica Dominicana ante la Organización Mundial del Comercio en lo relativo a los productos de la Rectificación Técnica.

**3. Sugerimos modificar el artículo 1 para que en lo adelante establezca lo siguiente e incorpore los siguientes tres (3) párrafos, a saber:**

**ARTÍCULO 1.** Sujeto a los criterios de aplicación establecidos en el presente artículo, de manera provisional y durante un período de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, la Comisión para las Importaciones Agropecuarias decidirá sobre la aplicación de la tasa cero (0) en el arancel de aduanas, a los bienes clasificados en las sub-partidas arancelarias a ocho (8) dígitos del Sistema Armonizado establecido en el anexo I de la ley núm. 146-00, del 27 de diciembre de 2000, que se detallan a continuación:

[aquí va la lista]

**3.1 Sugerimos para fines de coherencia y de técnica legislativa, los párrafos que figuran actualmente en el Artículo 2, deben necesariamente ir en el Artículo 1. Artículo:**

**PÁRRAFO I.** Para efectos y aplicación del tratamiento indicado en el artículo 1 de esta ley, la expresión "los demás", comprendida en las sub-partidas 0201.20.90, 0201.30.90, 0202.20.90, y 0202.30.90 no incluye los cortes finos y selectos.

**PÁRRAFO II.** Se debe garantizar que los productos de importación listados en la presente ley cumplan con los requerimientos sanitarios y fitosanitarios exigidos por el Estado dominicano, a fin de salvaguardar la garantía alimentaria y la salud de los habitantes. (Este párrafo fue agregado en las ponderaciones de la Cámara de Diputados y figura en el informe rendido por la comisión especial)

### ***3.1 Sugerimos la incorporación de un nuevo párrafo, a saber:***

**PÁRRAFO III.** La Comisión para las Importaciones Agropecuarias podrá limitar con topes cuantitativos, vía cuotas, la importación de estos productos y determinará los mecanismos de administración correspondientes para cada caso. Para los productos de la Rectificación Técnica, la Comisión dispondrá una cuota de importación previo a la aplicación de la tasa cero (0). La Comisión podrá incluir en su proceso de discusión, análisis y determinación a los representantes de los sectores productivos correspondientes.